



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-98098936- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-68-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 6/8 del documento N° RE-2023-98098746-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **441/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.24 10:00:13 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.24 10:00:14 -03:00

ACTA – ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2023, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante “**S.M.A.T.A.**”, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub Secretario Gremial, Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, el Sr. Roberto Reynaldo Herrera, en su carácter de Delegado General de la Delegación de Zona Norte, el Sr. Diego Leonardo Ávila como miembro del Consejo Directivo y los Sres. Delegados de Personal Pablo Sebastián Funes y Luciano Esteban Toloza y por la otra parte, lo hace **TA GAS TECHNOLOGY S.A.U.**, en adelante “**LA EMPRESA**”, representada en este acto por el Sr. Santiago Antonio Manconi. DNI N° 20.178.740, en su carácter de director y el Sr. Alberto Pascual Mansilla, DNI 14476751, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES

La EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la brusca y sostenida caída de la actividad comercial a partir del mes de julio 2021 y la incertidumbre con respecto a los permisos para importar artículos electrónicos.

Asimismo, continúa expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de la totalidad del personal, en principio **los días: miércoles 02/08; jueves 03/08; viernes 04/08; miércoles 09/08; jueves 10/08; viernes 11/08; jueves 17/08; viernes 18/08, jueves 24/08/ y viernes 25/08 del corriente año** sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones. -

Que, ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ROBERTO REYNALDO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PRIMERA: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, **los días: miércoles 02/08; jueves 03/08; viernes 04/08; miércoles 09/08; jueves 10/08; viernes 11/08; jueves 17/08; viernes 18/08, jueves 24/08/ y viernes 25/08 del corriente año** a los trabajadores representados por el SMATA, Se adjunta al presente el listado de empleados que cumplirán con esta suspensión. -----

SEGUNDO: a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). **El monto de dicha compensación será del 70%** (setenta por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto “no remunerativo” es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. -----

TERCERO: LA EMPRESA realizará las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles. -----

CUARTO: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. -----

QUINTO: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA **garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.** -----

SEXTO: Se aclara que eventualmente **parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA para ser afectado a tareas** y por consiguiente excluidas de la suspensión, dando el correspondiente aviso con 24 horas de anticipación, por los días que preste servicio registrá lo dispuesto por la cláusula cuarta. -----

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ROBERTO VERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SEPTIMO: Cualquiera de Las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -----

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Por S.M.A.T.A.:

Por TA GAS TECHNOLOGY S.A.U.


ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 68-25 Acu 441-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.